



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Doctor

**RONALD STIVE SÁNCHEZ POSADA**

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Calle 36 No. 28 A-41

Concejo de Bogotá D.C.

Código Postal 111311

Bogotá D.C.

Ref: Respuesta Proposición No.129-2019 *"Construcción de Hospitales en Bogotá"*,

Respetado Doctor Sánchez:

De manera atenta, doy repuesta a la Proposición aprobada en la sesión Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Publico presentada por el Honorable Concejal Juan Carlos Flórez Archila de la Bancada del Partido a lo cual procedo con base en el reporte entregado por las Direcciones relacionadas a continuación:

- **DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE**

Dando respuesta a la Proposición del asunto relacionando el Informe Final de Auditoria de Desempeño Código 55 Vigencia 2013-2017 PAD 2017 a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá –ERU.

Por otro lado, el Informe Final de Auditoria de Regularidad Código 64, Vigencia 2015 PAD 2016 a la Empresa de Renovación Urbana – ERU.

- **DIRECCIÓN SECTOR SALUD**

La Dirección de Fiscalización Sector Salud, realizó la revisión del contenido de los Informes de Auditoria, relacionados con el punto 1 del Cuestionario, encontrando Informe de Auditoria de Regularidad Código No. 183, Vigencia 2016 PAD 2017, Informe Final de Auditoria de Regularidad Código No. 157, Vigencia 2017 PAD 2018 y el Informe Final de Auditoria de Desempeño Código 166 Vigencia 2006-2017 PAD 2018, las cuales arrojan los siguientes resultados:



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

**- Informe Final de Auditoría de Regularidad Código 183 Vigencia 2016  
PAD 2017 Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente**

**2.1.3.5 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de \$855.874.832 y presunta incidencia Disciplinaria y Penal. Se evidenció la ejecución de una obra del ala sur del Edificio la Serpentina del Hospital Santa Clara sin los correspondientes requisitos legales.**

En atención a que en los ítem a trabajar incluían demoliciones de muro de 30 cm (40 m<sup>2</sup>) demoliciones de placa inclinada de cubierta con un espesor variable a una altura superior a 6mt. (379.62 m<sup>2</sup>), demolición de placa de contra piso (28 m<sup>2</sup>), desmonte y retiro de estructura de cubierta en madera correspondiente a vigas principales, vigas secundarias, alfardas, canes y tirantes, etc. 89333 m<sup>2</sup> y que estos se realizaron sin los permiso establecido por la ley, lo que hace que la obra sea ilegal, se estimó como finalidad inicial determinada en los estudios previos, la adecuación de unos espacio para abrir los servicios asistenciales de hospitalización y en la celebración del contrato no se contempló dicha finalidad, y hoy en día estos espacios están adecuados para el desarrollo de un convenio interadministrativo con la universidad El Bosque, creando salones de clase. Determinando una presunta celebración indebida de contrato; el valor de la observación cobija el valor de la interventoría, debido a que no ejerció sus funciones, dando como monto total \$855.874.832.

Lo anterior evaluado y soportado como se describe a continuación:

Se adelantaron actividades al interior del predio del Hospital Santa Clara, el cual de acuerdo con el Decreto 606 de 2001, modificado por el Decreto Distrital 135 de 2004 y por el Decreto Distrital 215 de 2004, cuenta con declaratoria como bien de interés cultural.

De acuerdo con la documentación aportada y la visita de obra realizada, no se observa la correspondiente solicitud y expedición del permiso de intervención para las obras adelantadas al interior del predio Hospital Santa Clara, lo cual presuntamente trasgrede lo dispuesto en:



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

- Artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, ordena el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quede así: Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección. (...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo.

Comprende a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección se esté fuese requerido.

- Artículo 18 del Decreto 070 de 2015, "Competencia de inspección, vigilancia y Si la falta consiste en la intervención de un Bien de Interés Cultural sin la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 212 del Decreto Nacional 019 de 2012, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Alcalde Local, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.
- El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 (Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012), indica que: "1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. Subrayado fuera de texto.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como, la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

“...2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%), por parte de la entidad competente designada en esa ley. ....4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%)... Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

....5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, o las que la sustituyan o modifiquen”. Subrayado fuera de texto.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

... Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas" Subrayado fuera de texto.

En los informes de interventoría entregados se evidencia en los registros fotográficos que efectivamente hubo un reemplazo total de la estructura de cubierta en madera, se pueden observar columnetas y vigas de concreto y muros nuevos de mampostería

**Análisis de Respuesta:** Evaluada la respuesta entregada por la administración de la Subred de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., donde comentan que efectivamente en los estudios previos (documento que hace parte integral del proceso de contratación) se contempló la intervención del ala sur del edificio la serpentina del Hospital Santa Clara para la ampliación y complementación de los servicios de hospitalización y que se terminaron realizando aulas de clase para luego firmar un convenio interadministrativo con la Universidad del Bosque. De la misma manera, se da a conocer que en el año 2014 se entregó un oficio al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC con el fin de darles a conocer las intenciones de intervención en el Hospital Santa Clara, oficio que no tuvo como respuesta un permiso o un aval con el cual realizar las obras en el inmueble en mención, lo que ratifica que las obras desarrolladas al interior del Hospital Santa Clara desde dicha fecha, no cuentan con los permisos requeridos por la ley, asumiendo una conducta repetitiva.

Por lo anterior, nuestra posición como ente de control es ratificar el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, teniendo como soporte además de las normas anteriormente mencionadas, el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1197 del 2016, donde se dan a conocer las modalidades de licencias de construcción, pudiendo determinar que las intervenciones a estructura y espacios de una construcción (intervenciones evidenciadas en la visita realizada al lugar de las obras y los registros fotográficos de los informes de interventoría) requieren de sus correspondientes permisos. Y el artículo 41 del Acuerdo 40 de 1992 que reza: *"Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por lo establecido en esta norma"*.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

**Contrato Interadministrativo No. 807 de 2016**

**Contratista:** Fondo Financiero Distrital de Salud y Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

**Plazo de ejecución inicial:** Cuatro (4) meses

**Fecha Suscripción del contrato:** 09 de Agosto de 2016 **Acta de Inicio:** no se encuentra.

**Valor inicial del contrato:** \$ 12.269.665.682 **Prorrogas:** hasta el 28 de febrero de 2017.

**Adiciones:** \$ 7.354.817.432

**Valor Final del Contrato:** \$ 19.624.483.114 **Acta de liquidación:** sin liquidar.

**Fecha de Terminación:** se terminó el 28 de febrero de 2017, pero no existe acta de terminación dado que existe una reserva de glosa de \$ 2.300.066.659

**Objeto:** Compraventa de servicios de salud a prestar a la población pobre no asegurada, y los servicios NO POS de la población afiliada al Régimen Subsidiado en el D.C., (Promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana, diagnóstico, paliación, readaptación, tratamiento, habilitación y rehabilitación).

**- Informe Final de Auditoria de Regularidad Código No. 157 Vigencia 2017 PAD 2018 al Fondo Financiero Distrital de Salud**

**3.1.3.9.** Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$12.525.023 y presunta incidencia disciplinaria, por invertir recursos públicos para avaluar y realizar un análisis ambiental en un bien que no cumplía condiciones para la construcción del Hospital Usme I Nivel de Atención en el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera 0794 de 2007.

En la evaluación documental al convenio, se evidenció que en el predio conocido como el Chircal ubicado en la Cra. 5 Este No. 87-60 sur, matrícula inmobiliaria 50S40270092, registro catastral 202503980100000 y CHIP AAA0146NOZM, se suscribieron los siguientes contratos para realizar avalúo y análisis ambiental.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Cuadro 28  
RELACIÓN RECURSOS INVERTIDOS

DESCRIPCION RECURSOS EJECUTADOS A LA FECHA	COSTOS
Contratos No. 52/2008 y 037/2008 suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para avalúo del predio, por el cual se canceló un valor de \$4.725.023, mediante resoluciones internas 1709 de 2008, 1732 de 2008 y 062 del 2011.	\$ 4.725.000
Contrato de Consultoría No. 168-2008 el 17 de octubre de 2008 por valor de \$6.500.000, con el objeto de realizar un análisis ambiental que permita determinar la viabilidad para la construcción del Hospital, concepto que es diferente al concepto ambiental requerido según la resolución 924 de 2006 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Este contrato se debió adicionar en \$1.300.000 dado a algunos ajustes en el área de estudio del predio.	\$ 7.800.000

Adicional a los contratos descritos anteriormente, el Hospital suscribió el contrato de consultoría No. 171-2008 de asesoría y acompañamiento técnico, con el fin de gestionar los conceptos técnicos, jurídicos y urbanísticos del predio conocido como el Chircal, finalmente esta consultoría recomendó la NO adquisición de este lote por: 1- Presentar fenómenos de remoción en masa activos que afectan las viviendas localizadas en la parte superior de la vía, además las obras de mitigación tendrían un costo superior al 10% del área construida. 2- Tener nacimientos de agua.

Por consiguiente, se observó que el Hospital de Usme I Nivel E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con recursos del Convenio 794 de 2007, pagó un avalúo y un análisis ambiental sobre un predio que no cumplía los requerimientos técnicos y jurídicos para la construcción del Hospital.

Con lo anterior se configura un detrimento al patrimonio público por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTITRES PESOS M/C (\$12.525.023), originado por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, al no haber constatado primero la viabilidad del predio antes de suscribir los otros contratos, llevando a la entidad a asumir servicios no útiles.

Esta situación evidencia falencias en la etapa de planeación, no se aplicaron medidas de control a fin de preservar el principio de transparencia y de economía, de igual forma se denota deficiencias en el seguimiento, control y supervisión del



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

contrato infringiendo el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, artículo 8 de la Ley 42 del 1993, incurriendo en lo descrito en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 2º literales a, b, c, d, f, g de la Ley 87 de 1993 y numerales 1 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**Análisis de la respuesta:** La administración de los recursos públicos exige una actuación diligente, teniendo en cuenta el deber de administrarlos con eficiencia y eficacia. No se observa diligencia por parte de la administración porque se invirtieron recursos en un avalúo sin antes determinar ante los Organismos estatales las características del predio, como su uso, vulnerabilidades como remoción en masa, zonas inundables, situaciones que se constataron en el predio de manera posterior incurriendo en un gasto irracional.

Los argumentos expuestos por la administración no desvirtúan la observación, por cuanto no se requiere de un avalúo ni de un análisis ambiental para *"reducir la incertidumbre"* en cuanto a las características del predio, máxime cuando el Distrito cuenta con el plano normativo de amenaza por remoción en masa de escala 1:5000 adoptado en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

**3.1.3.11.** Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por modificar la destinación de \$525.000.000, en la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera No. 0794 de 2007.

En la evaluación documental al convenio se evidenció a folio 258 el oficio GER – E – 286 – 2010 dirigido a el Secretario Distrital de Salud, por parte de la Gerente del Hospital de Usme I Nivel E.S.E., fechado el 21 de mayo de 2010, en el cual figura como asunto: Solicitud de Incentivo, el cual dice: *"...solicito a usted con todo respeto conceder al HOSPITAL DE USME I NIVEL como incentivo a, la gestión realizada por la Gerencia, consiguiendo que las comunidades y la Junta Administradora Local apoyaran la cesión del predio del Virrey para la construcción del hospital con un costo de cero pesos, teniendo en cuenta que se había proyectado para la compra la suma de Quinientos Veinticinco Millones de Pesos (\$525.000.000), con mi acostumbrado respeto solicito al señor Secretario se sirva*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*autorizamos el uso de esta partida para cubrir compromisos financieros de la Empresa Social del Estado..."*

*A folio 109 se evidencia el Concepto Técnico de Adición No. 1 de fecha 21 de febrero de 2008, el cual dice: "...para ejecutar el proceso de compra de lote, y posterior contratación de los diseños, estudios técnicos y la consecución de los respectivos permisos y licencias, se requiere la adición en valor al Convenio No. 794 de 2007 por QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000) M/Legal, con recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud..."*

*Así mismo, a folio 267 se evidencia el informe valor de predios de la Dirección Administrativa de la SDS, el cual dice: "...el predio donde se construirá el Hospital de Segundo Nivel Usme será entregado como área de cesión gratuita por parte de la Defensoría del Espacio Público, trámite que actualmente se encuentra en legalización ante dicha entidad.*

*Cabe anotar que el ahorro de recursos es de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000), destinados inicialmente para la compra del predio de Metrovivienda."*

*A folio 270 al 272 se observa el Modificadorio 2 al Convenio, de fecha 13 de julio de 2010, el cual en sus puntos 5 y 6 dice lo siguiente: "5. Que a su vez, el artículo 5 del Decreto Distrital 195 de 2007 "por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las entidades descentralizadas y empresas sociales del estado" prevé que uno de los principios del presupuesto anual de las empresas es el de unidad de caja, según el cual "con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto salvo las excepciones contempladas en la Ley". 6. Que los recursos que amparan presupuestalmente el convenio interadministrativo 0794 de 2007 no se encuentran dentro de las excepciones a que hacen mención en las normas antes citadas, razón por la cual es viable dar aplicación al principio de unidad de caja en el marco del presente convenio, en los términos que más adelante se acuerdan."*

*En el mismo modificadorio en la cláusula segunda modifican el numeral 8 referido a OBLIGACIONES DE LA ESE, el cual quedó así: "8) manejar los recursos del*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*convenio en una cuenta independiente, mantener contabilidad separada de los recursos objeto del convenio y no hacer unidad de caja, salvo con los recursos amparados con el registro presupuestal número 1409 del día 27 de febrero de 2008, por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000) M/CTE."*

Este Organismo de Control encuentra que el FFDS, en cumplimiento del principio de planeación, elaboró el Proyecto 342 bajo el Plan de Desarrollo "Bogotá sin Indiferencia", que se armonizó bajo el Plan de Desarrollo "Bogotá Positiva" bajo el proyecto 633, incluyendo, en el primero, la actividad "Apoyo financiero y técnico en obras para las 22 empresas sociales del estado", y en el segundo la actividad "Construir obras (nuevas y por reposición) para las ESE adscritas a la SDS" (Cuadro No. 29) De los recursos asignados a estas actividades y proyectos se suscribió el Convenio 794 de 2007, para la adquisición de un predio que tenía por objeto la construcción de un Hospital, es decir, la suma asignada al Convenio 794 estaba acorde a las actividades previstas en el proyecto, meta y actividad.

Cuadro 29  
DETALLE ACTIVIDAD

PLAN DE DESARROLLO	PROYECTO	META	ACTIVIDAD
"Bogotá sin Indiferencia" 2004-2008	342	Ejecutar obras y suministrar dotación, a las 22 Empresas Sociales del Estado.	Apoyo financiero y técnico en obras para las 22 empresas sociales del estado.
"Bogotá Positiva" 2008-2012	633	Meta: Ejecutar el 40% de las obras del plan maestro de equipamiento en salud y realizar seguimiento al 100% de los mismos.	Construir obras (nuevas y por reposición) para las ESE adscritas a la SDS.

Fuente: Información suministrada por el FFDS

Sin embargo durante la ejecución del Convenio se cambia de destino a recursos en cuantía de \$525.000.000, para con ellos sufragar deudas de la Subred, sin que se evidencie el cumplimiento del trámite correspondiente ante la Oficina de Planeación que sustente técnicamente el traslado de recursos de una actividad a otra entre programas y metas.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Se observa el incumplimiento al principio de planeación porque si bien es cierto, al momento de elaborar el Proyecto de Inversión 342 de "Bogotá sin Indiferencia" armonizado con el Proyecto 633 de "Bogotá Positiva" se establecen unos recursos para las actividades de tales proyectos relacionadas con la construcción y reposición de obra, obedeciendo a una necesidad detectada, en el camino se toma otra decisión. Es decir, el FFDS se aparta de su propia "carta de navegación" sin presentar un estudio técnico ante la Oficina de Planeación para justificar el traslado de recursos de una actividad a otra. El principio de planeación es un requisito esencial para el trámite de contratos, y se desarrolla en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, especialmente en los siguientes artículos 25 y 30.

La rigurosidad con que se debe planificar la meta y las actividades que la componen, se observa en el "Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo" – SEGPLAN, donde se incorpora la información detallada de los proyectos, metas, y actividades del Plan de Acción, este último es el que permite materializar el Plan de Desarrollo Distrital aprobado.

El Manual de Programación del Plan de Acción – SEGPLAN (documento elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, en agosto de 2012) indica:

*"Las entidades distritales en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley 152 de 1994 "Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" y el Artículo 15 del Acuerdo 12 de 1994 "Estatuto de Planeación del Distrito Capital..." deben preparar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente Plan de Acción, a partir del Plan de Desarrollo Distrital aprobado. El Plan de Acción se debe someter a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital y se constituye en la base para la posterior evaluación de resultados (Art. 29 Ley 152 de 1994).*

*La Circular No. 13 de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP del 24 de julio de 2012, establece que la información de programación, reprogramación, actualización y seguimiento de los Planes de Acción de las entidades Distritales, se capturará a través del Sistema de información SEGPLAN y la información registrada en este será considerada oficial."*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

El numeral 4 del *"Manual de Programación del Plan de Acción – SEGPLAN"* establece el procedimiento a seguir para modificar o actualizar una actividad en un mismo proyecto o de un proyecto a otro.

La información evaluada no permite establecer que se dio cumplimiento al Manual de Programación del Plan de Acción SEGPLAN, inobservando el Numeral 3, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

**Análisis de la respuesta:** Una vez analizada la respuesta presentada por el Fondo Financiero Distrital de Salud, mediante radicado No. 2018EE65980 del 28 de Junio de 2018 y los documentos que la soportan, la Entidad evidencia que realizó una gestión desde el punto de vista contractual sin responder a la esencia de la observación que indica que cuando se van a trasladar recursos de una actividad a otra de un proyecto, se debe dar aplicación al Manual de Programación del Plan de Acción SEGPLAN que en el numeral 4 establece el procedimiento para ello. En efecto, no se adjuntaron soportes que evidencien la aplicación de este manual. Por lo anterior, los argumentos expuestos no son de recibo y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- **Informe Final de Auditoría de Regularidad Código No. 166 Vigencia 2006-2017 PAD 2018** al Fondo Financiero Distrital de Salud, *"Evaluación y Seguimiento a Obras Inconclusas de Infraestructura en Salud"*

**3.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$737.133.961 y presunta incidencia disciplinaria, en razón a que los recursos públicos invertidos y los productos entregados a través de los contratos Nos. 351-2011, 4518-2011, 4041- 2012, 759-2013 y 829-2014, no contribuyeron de modo alguno a la realización del objetivo principal, determinado en el Convenio Interadministrativo No. 794 de 2007 consistente en la "Construcción y Dotación del Hospital de Segundo Nivel", por parte del Hospital Usme E.S.E.**

Convenio 794 de 2007.

El Fondo Financiero Distrital de Salud, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 794 de 2007, con el Hospital de Usme I Nivel E.S.E, cuyo objeto es : *"Cooperación técnica y financiera por parte del FFDS para la ejecución de la*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*Primera Fase del proyecto: denominado "Construcción y Dotación del Hospital de Segundo Nivel", por parte de la E.S.E Hospital Usme, Primer Nivel de Atención, con el fin de fortalecer la oferta pública de servicios de salud en la localidad Quinta de Usme y Distrito Capital." El plazo de ejecución inicial del Convenio fue de 1 año contado a partir del perfeccionamiento del Convenio, por valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 9.126.000.000).*

El Convenio en mención fue prorrogado en 10 oportunidades de la siguiente manera:

**Cuadro 5 PRÓRROGAS CONVENIO No. 794 DE 2007**

INFORMACION PRÓRROGAS	
FECHA DE INICIO	OCTUBRE 1 DE 2007
Prórroga 1 (6 meses)	OCTUBRE 1 DE 2008
Prórroga 2 (9 meses)	ABRIL 1 DE 2009
Prórroga 3 (12 meses)	ENERO 1 DE 2010
Prórroga 4 (12 meses)	ENERO 1 DE 2011
Prórroga 5 (12 meses)	ENERO 1 DE 2012
Prórroga 6 (12 meses)	ENERO 1 DE 2013
Prórroga 7 (24 meses)	ENERO 1 DE 2014
Prórroga 8 (24 meses)	ENERO 1 DE 2016
Prórroga 9 (4 meses)	ABRIL 30 DE 2018
Prórroga 10 (6 meses)	OCTUBRE 30 DE 2018
FECHA DE TERMINACION	OCTUBRE 30 DE 2018

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud.



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

El valor final del Convenio ascendió a QUINCE MIL VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 15.020.682.800), de los cuales NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$9.652.000.000) se encuentran en una cuenta de ahorros específica a nombre de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.368.682.800), se encuentran en un Depósito en la Dirección Distrital de Tesorería a nombre del Hospital de Usme I Nivel.

**Cuadro 6 ADICIONES CONVENIO No. 794 DE 2007**

(Pesos)

DESCRIPCIÓN	APORTES FFDS	GIROS A LA E.S.E.
VALOR INICIAL	9.126.000.000	9.126.000.000
Adición 1	525.000.000	525.000.000
Adición 2	24.267.133.478	1.000.000
Reducción	8.897.450.678	
Reducción	10.000.000.000	
SUBTOTALES	15.020.682.800	9.652.000.000

Fuente: Información suministrada por Dirección de Infraestructura y Tecnología de la SDS

Para la ejecución del Convenio No. 794 de 2007, se suscribieron un total de ocho (8) contratos relacionados a continuación:

**Cuadro 7**

**CONTRATACIÓN DERIVADA CONVENIO No. 794 DE 2007  
SUSCRITA POR EL HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E.**

(Pesos)

Número del contrato	Descripción	Valor del Contrato	Fecha de Inicio	Estado Actual
168/2008	Consultoría sobre análisis ambiental	7.800.000	17/10/2008	Finalizado
171/2008	Consultoría requerimientos urbanísticos predio "El Chircal"	6.272.500	20/10/2008	Finalizado
037/2008	Avalúo predio "El chircal"	4.725.023	17/09/2008	Finalizado



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

351/2011	Consultoría para la realización del Plan de Implantación	209.985.000	14/01/2011	Finalizado
4518/2011	Actualización cartográfica	18.000.000	05/12/2011	Suspendido
4041/2012	Consultoría para los diseños y estudios técnicos del Hospital de Segundo Nivel	1.086.261.428	27/12/2012	Suspendido
0759/2013	Consultoría No.1 , para la interventoría de los diseños y estudios técnicos	54.313.200	01/01/2013	Liquidado
0829/2014	Consultoría No.2 , para la interventoría de los diseños y estudios técnicos	48.500.000	13/08/2014	Liquidado
<b>TOTAL</b>		<b>1.435.857.151</b>		

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud.

Los Contratos Nos. 168-2008, 171-2008 y 037-2008, fueron auditados por este Organismo de Control mediante Auditoría de Regularidad Código No. 157 PAD 2018, realizada al Fondo Financiero Distrital de Salud, configurándose el siguiente hallazgo: *"Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$12.525.023 y presunta incidencia disciplinaria, por invertir recursos públicos para avaluar y realizar un análisis ambiental en un bien que no cumplía condiciones para la construcción del Hospital Usme II Nivel de Atención en el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera 0794 de 2007"*, con ocasión de los Contratos Nro. 168 y 037 de 2008.

Con base en lo mencionado anteriormente, específicamente lo relacionado con el bien inmueble, que no cumplía con las condiciones para la construcción del Hospital de Usme II Nivel, la administración gestionó la consecución de un nuevo lote, por medio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, entidad que mediante Convenio Interadministrativo de Comodato No. 110129-0-0-2012 del 31 de mayo de 2012, hizo entrega al Hospital de Usme I Nivel E.S.E, a título gratuito el uso, costumbres, goce y disfrute del lote, identificado con nomenclatura Carrera 2 A este No.92-15 sur; sin embargo, es de resaltar que la administración del Hospital primero suscribió los Contratos Nos. 351 del 14 de enero de 2011 y 4518 del 6 diciembre de 2011 y luego recibe formalmente el lote por parte del DADEP.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

### **Contrato 351 de 2011**

Celebrado entre el Hospital de Usme I Nivel E.S.E. y el Consultor Daniel Obdulio Franco Castañeda, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$209.985.000 de los cuales se pagó el 100%, cuyo objeto es: *"realizar el estudio para la elaboración del plan de implantación conforme al Decreto 1119 de 2000 para el Proyecto "Hospital de Usme II Nivel, en el predio de la Carrera 2E calle 91 b sur, llave DACD 2548 6301., URBANIZACIÓN EL Virrey, localidad de Usme, Bogotá."* El 29 de diciembre de 2011, la Secretaria Distrital de Planeación expide la Resolución No.1788 de 2011, mediante la cual se adoptó el plan de implantación para el lote "El Virrey". Dicha Resolución fue prorrogada en dos oportunidades extendiendo el plazo de ejecución del plan de implantación en una primera oportunidad por 38 meses y en una segunda oportunidad por 44 meses, es decir que el proyecto para la Construcción del Hospital de Usme II Nivel, cuenta con un plan de implantación aprobado y vigente hasta el día 27 de diciembre de 2019. Sin embargo, como se explicará más adelante el proyecto *"Construcción y Dotación del Hospital de Usme II Nivel"*, ya no va ser desarrollado en el lote estudio del plan de implantación, lo que indica que el mismo no va a ser utilizado en el mencionado proyecto.

### **Contrato 4518 de 2011**

Suscrito entre el Hospital de Usme I Nivel E.S.E. y el Consultor Daniel Obdulio Franco Castañeda, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) de los cuales se pagó la suma de TRECE MILLONES QUINTO MIL PESOS M/CTE \$13.500.000, el cual tiene por objeto: *"El Contratista mediante su personal asociado, dependiente o delegado se obliga con el Hospital a realizar la actualización cartográfica mediante plano topográfico incorporado para el proyecto "Hospital de Usme II Nivel", en el predio ubicado en la carrera 2 E - Calle 91 B Sur, Urbanización El Virrey, Localidad de Usme, y a su vez el hospital se obliga con el contratista a cancelar los valores que por concepto del servicio ejecutado se acuerden."*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

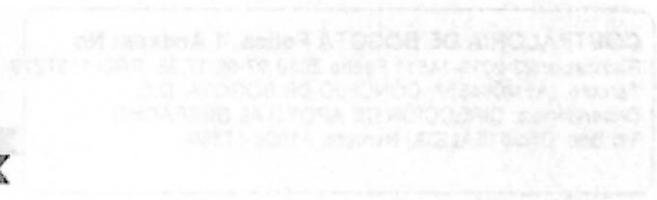
El día 19 de junio de 2012, se suscribe acta de suspensión No.2 en los siguientes términos: *"teniendo en cuenta que para dar trámite al proceso de incorporación topográfica se requiere que el Área de Conservación de la Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital (UAECD) se surta el siguiente trámite:*

*Mediante oficio No. 2012EE28093 del 06 de Junio de 2012, la Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital (UAECD) informa que se debe efectuar el desenglobe del predio distinguido con folio 50S-851609 y con ello se obtenga la respectiva inscripción catastral."*

De acuerdo con lo establecido en el único informe de interventoría puesto a consideración de este Organismo de Control Fiscal, con fecha 18 de julio de 2014, se manifiesta que: *"con corte a Diciembre de 2013 se han obtenido los siguientes productos"*

- *Cartera Cálculo de detalles.*
- *Cartera de campo.*
- *CD contentivo de planimetría.*
- *Planos contentivos de indicaciones topográficas.*
- *Copia simple de la escritura No. 1461 de 2004. Notaria No. 16.*
- *Copia simple certificado de libertad.*
- *Levantamiento topográfico ante la Unidad Administrativo Especial de Catastro distrital (UAECD).*
- ***Desenglobe del predio ante la Unidad Administrativo Especial de Catastro distrital (UAECD).*** *(negrita nuestra)*

No obstante, lo mencionado anteriormente y de acuerdo al último informe entregado por parte de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a la Secretaria Distrital de Salud, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de mayo y el mes de junio de 2018, y de acuerdo al acta de visita administrativo realizada por parte de este Organismo de Control a la Subred Sur el día 23 de Noviembre de 2018, la administración informa lo siguiente: *"e/*



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*contrato tuvo un porcentaje de ejecución del 75%, se suscribió acta de suspensión con fecha indefinida por trámites de desenglobe del predio.”*

Existe una inconsistencia en la información suministrada por la Subred Sur, relacionada con el desenglobe del lote, por cuanto el interventor del Contrato No. 4518 de 2011, manifiesta en su informe de 18 de julio de 2014, que el desenglobe del predio “El Virrey” ya fue realizado, y no obstante el contrato continúa suspendido por este motivo, situación que no es cierta y no responde a la realidad, en consecuencia no es razonable que el citado contrato continúe suspendido indefinidamente.

**Contrato 4041 de 2012**

El Hospital de Usme I Nivel E.S.E., y el Consorcio Hospital de Usme, suscribieron el día 27 de diciembre de 2012, el contrato en mención, con el objeto de: *“Contratar la firma consultora encargada de: realizar todos los diseños, estudios técnicos, permisos y licencias del proyecto “Construcción sede hospital de Usme II Nivel E.S.E.”* por un valor de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICOCHO PESOS M/CTE (\$1.086.261.428 DE LOS CUALES SE PAGO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$488.817.641) con un plazo inicial de nueve (9) meses.

El Contrato presentó las siguientes prórrogas y suspensiones:

**Cuadro 8 PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES CONTRATO NO. 4041 DE 2012**

PRORROGAS Y SUSPENSIONES	FECHA	PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA
Inicial	27-12-2012	9 meses
Suspensión No.1	16-07-2013	
ReinicioNo.1	27-12-2103	
Prórroga No.1	6-02-2014	4 meses
Prórroga No.2	22-07-2014	Del 23 de Julio de 2014 hasta el 22 de Enero de 2015
Suspensión No.2	10-12-2014	A la fecha

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Motiva el acta de suspensión del 10 de diciembre de 2014, los siguientes trámites sin cumplir:

1. Evaluación del proyecto final por parte de la Dirección de Planeación Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud, quien una vez evaluado lo debe remitir para la respectiva evaluación final por parte de la Dirección de Provisión de Servicios en Salud y la Dirección de Infraestructura y Tecnología.
2. Consolidación de los conceptos de evaluación FAVORABLE, a fin de emitir viabilidad para la vigencia 2014, por parte del Banco de Programas y Proyectos (BPP) de la Secretaría Distrital de Salud.
3. Radicación del Proyecto al Ministerio de Salud y la Protección Social por parte de la Secretaría Distrital de Salud (SDS) para que éste apruebe el Proyecto Técnico MGA y Proyecto Arquitectónico; siendo requisito obligatorio para su radicación, el certificado de viabilidad para la vigencia 2014 del BPP de la SDS.
4. Emisión del concepto de aprobación del proyecto técnico MGA y proyecto arquitectónico por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social.

El día 12 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Salud a través de oficio con radicado No. 201542300782672, solicitó ante el Ministerio de Salud y Protección Social, revisión y concepto de viabilidad técnica para el proyecto *"Construcción y Dotación Hospital Usme II Nivel"*. El 2 de febrero de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social, hace la devolución del Proyecto cuyo oficio devolutorio deja en evidencia la falta de claridad frente al cálculo de la población objeto real que históricamente ha tenido el Hospital, así como frente al cálculo de las frecuencias de usos.

De igual manera el Ministerio de Salud y Protección Social, indica que mediante radicado de salida No. 201323100992381 del 8 de agosto de 2013, expidió concepto técnico del documento *"Actualización de la red prestadora de servicios de salud de Bogotá D.C."* radicado por la Secretaría Distrital de Salud, en el cual entre otras se menciona lo siguiente:



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*"(...) Tener en cuenta que para cada una de las edificaciones nuevas, se requiere que presenten estudio de oferta y demanda, programa médico arquitectónico de ser necesario, proyecto de factibilidad que garantice la sostenibilidad del mismo en el tiempo. Hasta no contar con estudios técnicos que demuestren la factibilidad técnica y financiera".*

De igual manera cita: *"Para el desarrollo de servicios o infraestructuras nuevas se requerirá estudio de factibilidad en la metodología de ley, incluyendo entre otras estudio de oferta y demanda, modelo de operación y de ser necesario programa médico arquitectónico, todo ello de forma que se garantice la pertinencia del proyecto de factibilidad y la articulación del mismo dentro de la red de prestadores de servicio de salud: así mismo según sea el caso, debe ser concordante con la Resolución 1877 y Decreto 1141 de 2013"*.

Finalmente se presentan las *"conclusiones y recomendaciones"* de las cuales este organismo de control resalta lo siguiente:

*"(...) Antes de que se elaboren los estudios y diseños, (Subrayado nuestro) es pertinente contar con el Estudio de Factibilidad el que debe contener entre otros temas..."*

*"(...) Se reitera que hasta tanto no se cuente con el aval del estudio de factibilidad (negrilla nuestra) mencionado anteriormente no es pertinente que realicen los estudios y diseños; así como los planos (Subrayado nuestro), pues estos deben ser respuesta al diseño real de las necesidades en servicios que arrojan los requerimientos en capacidad instalada".*

Esto quiere decir que el Contrato No. 4041 de 2011, suscrito para contratar todos los diseños, estudios técnicos, permisos y licencias para la Construcción del Hospital de Usme II Nivel E.S.E., se celebró sin tener el aval del estudio de factibilidad.

El 8 de febrero de 2016, se desarrolló reunión de seguimiento, con el objetivo de evaluar el estado actual del Proyecto *"Construcción y Dotación Hospital de Usme II Nivel"*, en la cual se informa sobre la devolución del proyecto y a su vez se presentan nuevas directrices por parte de la Alcaldía Mayor y de la Secretaria Distrital de Salud, frente a la necesidad de ubicar un predio cercano a la Avenida



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Caracas, frente a lo cual la Gerente del Hospital Usme de la época indica que durante los años 2005 al 2009, se realizó la gestión de evaluar y analizar un total de 13 predios, de los cuales el predio seleccionado (El Virrey) cumple con la normatividad y además señala la proximidad del predio a la Av. Caracas y a la Avenida Boyacá.

Sin embargo, desde el mes de abril del 2016, en atención a la directriz impartida se inicia la gestión de un nuevo predio con capacidad para instalar hasta 300 camas, es decir 200 camas más de las contempladas en las necesidades iniciales aun cuando se sabía de la ejecución del contrato No. 4041 de 2012 *"Contratar la firma consultora encargada de: realizar todos los diseños, estudios técnicos, permisos y licencias del proyecto "Construcción sede hospital de Usme II Nivel E.S.E." proceso concebido para las necesidades iniciales.*

La SDS decide suscribir el Contrato No.1193 de 2017, con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A –FINDETER, y a través del numeral 10 de la minuta del contrato *"obligaciones específicas del contratista"*, se establece: *"Elaborar CONCEPTO TECNICO que analice la posibilidad de construir un Hospital de Alta Complejidad en el predio El Virrey en USME. Dentro de este análisis se deberá realizar la revisión de los diseños previos con que cuenta el Distrito."*

En el mes de octubre del 2018, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A – FINDETER remite a la Secretaría Distrital de Salud, el documento denominado *"CONCEPTO TECNICO PARA DEFINIR LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR UN HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN EL PREDIO EL VIRREY DE USME"* del cual se resalta lo siguiente:

Frente al lote.

*"De acuerdo a esta solicitud, se realizó un estudio técnico detallado de las áreas que se requerirían para poder implementar aproximadamente cada uno de los servicios. El concepto concluye que el área total estimada necesitada para un hospital de mediana y alta complejidad, con los requerimientos solicitados por la secretaria distrital de salud y Findeter es de 30.400m2." (Sic).*

*"La resolución 1788 de 28 de diciembre de 2011, por la cual se adopta el plan de implantación del HOSPITAL DE USME II NIVEL, expedida por la Secretaria*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*Distrital de Planeación, y en concordancia con lo anterior la UPZ 58 de Comuneros, que hace parte del POT vigente del Distrito Capital: autoriza una ocupación del 40% del lote es decir, solo se puede utilizar 2.467m<sup>2</sup> de los 6.168m<sup>2</sup> del lote, y adicionalmente autoriza tres (3) pisos de construcción por lo que el área máxima de construcción sería de 2.467m<sup>2</sup> x tres pisos, es decir 7.401,6m<sup>2</sup> en el lote asignado, área muy diferente a los 30.362m<sup>2</sup> requeridos para materializar los requerimientos de la secretaria distrital de salud"(sic).*

*"Por todo lo anterior, en el lote "ELVIRREY" ubicado "entre carrera 1G (51C) Este y Carrera 2ª (52) Este con Calle 91 B y Calle 92ª Bis (92ª) Sur localidad de Usme, **NO ES FACTIBLE** la implementación y construcción de un Hospital de carácter urbano metropolitano, potencialmente regional, con servicio de mediana y alta complejidad, que satisfaga los requerimientos de 367.201 habitantes". (Sic).*

Frente a los Diseños.

*"En el diseño arquitectónico en general se observa que algunos consultorios de terapia física quedan en el sótano, impidiendo así que se ventilen e iluminen naturalmente. De igual manera En el primer piso, el área de hospitalización la habitación sencilla número 3, no cumple con lo exigido (subrayado nuestro) en el artículo 35 de la resolución 4445 que dice:*

*Los servicios de hospitalización estarán localizados de tal manera que exista ventilación e iluminación naturales, que se eviten ruidos, olores y otras molestias en general. El área mínima de las ventanas deberá ser igual a un octavo (1/8) del área libre del cuarto de hospitalización."(Sic)*

*Por otro lado, la entrada de las ambulancias a urgencias y emergencias se realiza por la vía principal, lo cual generaría una grave congestión vehicular y peatonal y que a su vez se requeriría un estudio detallado de tránsito para la reubicación de dichos accesos.*

*El diseño arquitectónico propuesto corresponde al proyecto "Construcciones y Dotación Hospital de Usme 11 Nivel", con capacidad para 100 camas.*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*Por último pero no menos importante, la rampa de salida vehicular que da a la calle 91B sur, no cumple con las especificaciones normativas de la UPZ 58 del POT del Distrito capital, porque su pendiente es mucho mayor a la especificada, con lo cual los accesos vehiculares a sótano no son posibles" (Sic)*

Frente al Plan de Ordenamiento Territorial.

*"El proyecto entregado por el consultor a la SDS, está sobrepasando los índices de ocupación y los índices de construcción máximos permitidos para el proyecto ubicado en el Lote el Virrey. Por lo anterior, el proyecto entregado no está cumpliendo con las normas de la ciudad, por tanto en estas condiciones NO ES FACTIBLE su aprobación por los entes de control de la ciudad y en estas condiciones no sería posible su construcción en el predio el Virrey."(Sic).*

Simultáneamente, en el mes de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la SDS, realizó revisión del proyecto arquitectónico elaborado en virtud del contrato 4041 de 2012, en el cual hace un análisis de las falencias existentes frente a: i) la implantación del proyecto, ii) el cumplimiento de las condiciones sanitarias, iii) las condiciones de habilitación, iiiii) la propuesta físico funcional y su correspondencia con el plan de necesidades a resolver, concluyendo que el mismo **no es técnicamente viable** de conformidad con cada una de las observaciones a que hace referencia dicho informe.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A –FINDETER, los diseños que en su oportunidad fueron avalados por parte de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Salud, no cumplen con la normatividad vigente, es decir que la SDS aprobó diseños que estaban por fuera de la norma.

### **Contrato 759 de 2013**

Suscrito entre el Hospital de Usme I Nivel E.S.E. y el interventor Carlos Javier Garzón Bocanegra, cuyo objeto es: *"El Hospital de Usme I nivel E.S.E, está interesado en contratar la interventoría, técnica, administrativo, financiera y ambiental de todos los diseños, estudios técnicos, permisos y licencias del proyecto construcción sede Hospital de Usme II nivel E.S.E., correspondientes a*



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

el contrato No. 4041 firmado con el Consorcio Hospital Usme", por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$54.313.200 y un plazo de ejecución de 9 meses.

Se realizó un único pago por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.431.320). El Contrato fue liquidado el día 13 de agosto de 2014, de manera bilateral a solicitud del contratista, quien sustentó su requerimiento en razones personales y en la dilación en el tiempo de la ejecución del proyecto.

**Contrato 829 de 2014**

A fin de dar continuidad a la interventoría de los estudios y diseños, se suscribió el Contrato en mención por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$48.500.000) correspondiente al valor no ejecutado del contrato predecesor y con el mismo objeto contractual.

Debido a la suspensión del Contrato No. 4041 el día 10 de diciembre del 2014, se procede de igual forma a suspender el contrato de interventoría No.829 el día 11 de diciembre de 2014, con un valor ejecutado de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.400.000). Acto seguido, el día 10 de Noviembre de 2017, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., notifica por edicto al contratista la liquidación del contrato con Resolución No. 396 del día 21 de Noviembre de 2017.

El día 19 de Noviembre de 2018, a través de oficio, este Organismo de Control, solicitó a la SDS informar sobre las actuaciones que se van a tomar frente al Convenio No. 794 de 2007, teniendo en cuenta que el plazo de la prórroga No.10 finalizaba el día 30 de octubre de 2018, frente a lo cual la administración, comunicó que el Convenio en mención se encuentra actualmente terminado por vencimiento del plazo desde el 31 de octubre de 2018, y que por tal razón se iniciará el proceso de liquidación, conforme a los plazos establecidos en el mismo.

Con base en la ejecución y los resultados alcanzados con la suscripción de los Contratos Nos: 351-2011, 4518-2011, 4041-2012, 759-2013 y 829-2014, este Organismo de Control, concluye que: 1) Los recursos públicos invertidos en estos



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

contratos no contribuyeron de modo alguno a la realización del objetivo principal, determinado en el Convenio Interadministrativo No. 794 de 2007, y consistente en la Construcción y Dotación del Hospital de Usme II Nivel de Atención; 2) Los recursos públicos se perdieron por cuanto técnicamente el proyecto fue considerado NO Viable de acuerdo al concepto dado por FINDETER, en los siguientes aspectos sustanciales del mismo: a) en el terreno, el área existente es insuficiente para la construcción; b) los estudios y diseños fueron considerados no viables, por cuanto los mismos no cumplen la normatividad y la funcionalidad requerida para este proyecto, y c) con relación al Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el proyecto entregado por el Consultor a la SDS *"sobrepasa los índices de ocupación y los índices de construcción máximos permitidos para el proyecto ubicado en el Lote el Virrey"*.

**Cuadro 9 VALORES EJECUTADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE USME  
II NIVEL EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 794 de 2007**

(En pesos)

Contrato No.	Valor inicial	Valor ejecutado
351 - 2011	209.985.000	209.985.000
4518 - 2011	18.000.000	13.500.00
4041 - 2012	1.086.261.428	488.817.641
759 - 2013	54.313.200	5.431.320
829 - 2014	48.500.000	19.400.000
<b>Total</b>	<b>1.417.059.628</b>	<b>737.133.961</b>

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud.

En el desarrollo del citado Convenio Interadministrativo, se observó incumplimiento de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, específicamente en lo relacionado con: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*; por cuanto se evidenciaron inconsistencias sustanciales en la coordinación y desarrollo de los citados contratos al igual que del Convenio 794 de 2007.

Con base en lo mencionado anteriormente, este Organismo de Control evidenció un presunto Detrimento Patrimonial por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$737.133.961), derivado por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna, por cuanto 1) Los recursos públicos invertidos y los



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

productos entregados en los cinco (5) contratos mencionados no contribuyeron de modo alguno a la realización del objetivo principal, determinado en el Convenio Interadministrativo No. 794 de 2007, consistente en la Construcción y Dotación del Hospital de Usme II Nivel de Atención; 2) Los recursos públicos se perdieron por cuanto técnicamente el proyecto fue considerado No viable; es decir los recursos públicos invertidos no cumplieron el cometido y el fin esencial del estado, situación contemplada en el artículo 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, igualmente, se observó incumplimiento en lo estipulado en los literales a), b), c) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numerales 1 y 21 de la Ley 734 de 2002, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que el sujeto de vigilancia y control no presentó argumentos ni soportes que permitieran desvirtuar la presente observación, se configura en hallazgo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 23 del "*Procedimiento para Realizar Auditoría de Desempeño*", adoptado por medio de la Resolución 001 del 17 de enero de 2018.

Finalmente, agradezco su interés en las labores de vigilancia a cargo de la entidad y le reitero nuestro decidido apoyo técnico para el ejercicio del Control Político en cabeza de esa Corporación de la cual ustedes hacen parte.

Cordial saludo,

  
**GRACE SMITH RODADO YATE**  
Directora Apoyo al Despacho

Anexo: SI X Un (1) CD Informe Final de Auditoría de Desempeño Código 55  
Informe Final de Auditoría de Regularidad CO Código 64

Proyectó: Nohora Luz Martínez Rey Profesional Universitario 219-03  
Aprobó: Javier Rosas Tibana Director Sector Salud  
Revisó y Ajustó: Ana Margarita Fernández de Ortiz -Contratista DAD